



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Armenia Q., uno de febrero del dos mil veintitrés

La demanda de **Sucesión Intestada** del causante **Ignacio de Jesús Castañeda Ramírez**, promovida por **Zulma Aristizábal Herrera**, por auto del 18 de enero hogaño se inadmitió la demanda entre otros para que se allegará el avalúo catastral del único bien relacionado como activo del causante.

Dentro del término se allegó la prueba correspondiente que da cuenta de tal avalúo en la suma de \$95.620.000.

Para determinar la cuantía, en los procesos de sucesión cuando se trata de bienes inmuebles, se toma como base al avalúo catastral del bien relicto, conforme a lo señalado por el numeral 5 del artículo 26 del Código General del Proceso; por consiguiente la cuantía para tener en cuenta es el 50% de la suma antes indicada, siendo por ende un proceso de menor cuantía y por consiguiente competencia de los Juzgados de los Juzgados Civiles Municipales en primera instancia, conforme a lo señalado por el numeral 4 del artículo 18 del Estatuto Procesal. Por consiguiente, se dispondrá su Rechazo ordenándose él envió de la misma al Juez Civil Municipal (Reparto) de la ciudad, por indicarse que esta ciudad es el último domicilio del causante.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Armenia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la demanda de **Sucesión Intestada** del causante **Ignacio de Jesús Castañeda Ramírez**, promovida por **Zulma Aristizábal Herrera**, por lo antes dicho.

SEGUDO: DISPONER él envió del expediente a la Oficina Judicial de Armenia Q, a efectos de que se realice el reparto respectivo entre los Jueces Civiles Municipales de la ciudad. A través del Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia, procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE

OMAR FERNANDO GUEVARA LONDOÑO

Juez

Firmado Por:
Omar Fernando Guevara Londono
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0529212ea422d5f0de821737097b49a8b2e563b0c404a08348a925d82988e2e**

Documento generado en 01/02/2023 10:58:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>